

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.*

## PROTOCOLO DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESCOLAR, SEXUAL Y FAMILIAR QUE SE DENUNCIEN EN CENTROS EDUCATIVOS

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracciones I, XI y 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

### CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexiquense, una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad.

Que la operación del protocolo de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, sexual y familiar que se denuncien en centros educativos tiene como fin establecer el marco general de actuaciones por parte de esta la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para conocer aquellos casos de vulneraciones o restricciones a derechos de las alumnas y alumnos mexiquenses cuando éstas sean cometidas al interior de un centro educativo, escolar o académico; así como aquellas cometidas al exterior, cuyo reporte tenga origen en el centro educativo por conocimiento de autoridades educativas; principalmente sobre vulneraciones relacionadas a la violencia sexual, escolar y familiar, a fin de que se determinen las medidas aconsejables en función del interés superior de la niñez y así favorecer el acceso a la justicia, a través una protección reforzada por parte de nuestro sistema jurídico, para evitar la revictimización, estigmatización y violación de otros derechos.

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se autorizó mediante acuerdo DIFEM-084-003-2021, la emisión del presente Protocolo de Actuación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen número de serie 1116 y secuencia TSP 42896092 de fecha 21 de octubre de 2021 por el cual se autorizan las presentes modificaciones al Protocolo de Actuación.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESCOLAR, SEXUAL Y FAMILIAR QUE SE DENUNCIEN EN CENTROS EDUCATIVOS:**

## JUSTIFICACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Estado de México, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, se deben realizar acciones que propicien el disfrute de derechos fundamentales como vivir sin violencia, educación, salud, juego y la recreación, vivir en familia, la igualdad sustantiva y seguridad jurídica, entre otros.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva, máxime tratándose de vulneraciones o restricciones a sus derechos, privilegiando en todo momento su interés superior.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, dispone que es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes será la unidad administrativa la encargada de determinar y coordinar en su ejecución y dar seguimiento, medidas de protección cuyo alcance sea garantizar y restituir el catálogo de derechos, de modo tal que, mediante un trato diferenciado, la infancia pueda tener un pleno goce de sus derechos.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene el deber de intervenir mediante una representación suplente o coadyuvante en todos los procesos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de manera coordinada con las Procuradurías de Protección Municipal, a efecto de lograr mayor presencia y cobertura en toda la entidad mexiquense en términos de la Legislación local de la materia.

De manera que estas acciones a favor de la infancia mexiquense se encuentren alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

En este sentido el presente protocolo incorpora acciones articuladas que fungen como denominadores comunes en el proceso de atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, sexual y familiar, en centros educativos, tomando en consideración que en estos existe la mayor concentración de población de infantes; por ello, resulta primordial que se emita el presente protocolo para una atención más efectiva de casos de violación a sus derechos humanos.

## MISIÓN

Buscar la más amplia protección de todos los derechos reconocidos a personas menores de edad, basado en lo que más beneficie para su vida y su desarrollo, por el hecho de que su condición de niñez los hace particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos y a fin de dar cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones de una representación ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional que los proteja considerando su nivel de autonomía progresiva.

## OBJETIVO

Establecer el marco general de actuaciones por parte de esta la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para conocer aquellos casos de vulneraciones o restricciones a derechos de las alumnas y alumnos mexiquenses cuando éstas sean cometidas al interior de un centro educativo, escolar o académico; así como aquellas cometidas al exterior, cuyo reporte tenga origen en el centro educativo por conocimiento de autoridades educativas; principalmente sobre vulneraciones relacionadas a la violencia sexual, escolar y familiar, a fin de que se determinen las medidas aconsejables en función del interés superior de la niñez y así favorecer el acceso a la justicia, a través una protección reforzada por parte de nuestro sistema jurídico, para evitar la revictimización, estigmación y violación de otros derechos.

## APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección Estatal, a las 125 Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o su equivalente; en coordinación con las autoridades educativas desde docentes, directivos, personal auxiliar, supervisores o cualquier otro que conozca de vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes en centros educativos.

## MARCO JURÍDICO

Artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 6, 13 14, 15, 16, 17, 46, 50, 57, 58, 59, 71, 76, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 103, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, 3, 7, 10, 11, 12, 21, 23, 25, 26, 41, 43, 52, 55, 58, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 37, 38 y 40 de su Reglamento; y 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

## MARCO TEÓRICO

El corpus juris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia o vulnerabilidad, de manera enunciativa y no limitativa:

### A. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaraciones sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador."
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución y pornografía infantil.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
- Opinión Consultiva OC-17/2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y Testigos de Delitos, del Consejo Económico y Social.
- Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena)
- Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas emitido por UNICEF.

**B. Nacional**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**C. Local**

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

**D. Principios rectores**

- **Interés superior de la niñez:** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación:** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación:** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Perspectiva de género:** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar:** incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos.
- **Protección de los derechos humanos:** Respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.
- **Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y de violaciones a los derechos humanos.
- **Victimización secundaria.** No se podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

**ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO**

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

## PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. Si se presencia en el plantel educativo actos de violencia escolar, sexual o familiar de manera flagrante por parte de un docente o persona diversa, se debe asegurar al agresor y separar a la víctima de inmediato y contactar al 911 o policía local<sup>1</sup>.
2. Solicitar a las autoridades del plantel educativo que hagan el llamado de auxilio, y no hagan preguntas directas a la niña, niño o adolescente sobre el hecho ocurrido, sólo verificar su condición física y brindar apoyo en lo que este requiera respecto de necesidades básicas.

Es decir, las autoridades educativas deben atender y escuchar lo que la niña, niño o adolescente quiera decir sobre el caso<sup>2</sup>.

3. Si el reporte fuere por el mismo niño, niña o adolescente que sufre la violencia, no emitir juicios de valor, no preguntar sobre los hechos, sólo limitarse a escuchar en aquellos casos en que la víctima quiera hablar.
4. Acudir al plantel educativo donde sucedan los hechos y verificar que la niña, niño y/o adolescente no tenga lesiones.

### Preguntas clave:

- ¿Presenta heridas o lesiones visibles?
  - ¿Presenta moretones?
  - ¿Presenta dificultades para caminar?
  - ¿Se observa cansada/o?
  - ¿Está visiblemente somnolienta/o?
  - ¿Su ropa es inadecuada para el clima que se presenta? (por frío o por calor extremos)
  - ¿Existen condiciones mínimas para realizar la entrevista?
5. Es importante que el personal de la Procuraduría de Protección, pueda identificar si la niña, niño o adolescente que será entrevistada requiere de atención urgente e inmediata, en cuyo caso deberá atender dicha emergencia con la debida diligencia y de manera prioritaria.

### Preguntas clave:

<sup>1</sup> Se recomienda observar las siguientes disposiciones: Artículos 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13 fracciones I, II, VII; 121, 122, 123 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 fracción XVII, 28, 29, 30, 43 y 84 fracción XVII de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

<sup>2</sup> Se recomienda observar las siguientes disposiciones: Artículos 13 fracciones I, II, VII; 121, 122, 123 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 fracción XVII; 27 fracción II, 28, 29, 30, 43, 83 fracción IV y 84 fracción XVII de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Entidad.

- ¿Se mueve muy lentamente?
  - ¿Puede mirar a un interlocutor/a?
  - ¿Levanta la mirada si le hablan?
  - ¿Se muestra alerta e inquieta/o o temerosa/o sobre lo que sucede a su alrededor? ¿Se muestra desinhibida/o y sociable?
  - ¿Se mueve en exceso, como para llamar la atención?
  - ¿Cómo es su tono de voz?
  - ¿Qué transmite en general con su postura o movimientos?
6. En caso de ser un reporte que describa vulneraciones en el entorno familiar, resguardar la información del denunciante como confidencial y acudir al domicilio donde se encuentre la niña, niño o adolescente, realizando acercamiento multidisciplinario.
7. El docente o autoridad educativa que tenga conocimiento de los hechos, sólo hará saber la información a su superior jerárquico, quién tendrá la obligación de dar aviso a la Procuraduría de Protección, más cercana.

Evitar que servidores públicos o cualquier persona del plantel educativo revictimice o divulgue la información del suceso o que permitan identificar a la niña, niño o adolescente, comunicar sólo al personal estrictamente necesario.

8. El Personal de la Procuraduría de Protección deberá registrar los mayores datos posibles sobre la situación, la descripción del estado físico y emocional de la niña, niño o adolescentes y el agresor.

Deberá escuchar a la niña, niño o adolescente por personal de psicología de la Procuraduría de Protección, sin revictimizar, en un área segura y reservada de toda persona ajena al equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección.

El mejor espacio o área segura, idealmente debe ser un lugar lo más privado posible desde donde la niña, niño o adolescente no pueda ver ni oír eventos que pudieran atemorizarlos o silenciarlos, sin que la privacidad llegue a generar una sensación de aislamiento.

Preguntas clave:

- ¿El lugar está suficientemente ventilado e iluminado?
  - ¿Desde el lugar donde se entrevistará a la niña, niño o adolescente, ¿puede ver a personas adultas que pudieran intimidarla/o?
  - ¿La niña, niño o adolescente puede ver u oír acciones de arresto, traslado, etc., que pudieran infundirle temor?
  - ¿Hay en la habitación elementos que pudieran atemorizar a la niña, niño o adolescente?
  - ¿La entrevista podría sufrir interrupciones en el lugar escogido?
  - Si el espacio no es del todo privado, ¿es posible hacer alguna adecuación para generar la sensación de privacidad?
  - Si existen múltiples objetos a la vista, ¿es posible guardar algunos para evitar un exceso de estímulos durante la entrevista?
9. Es necesario que quien brinda contención emocional tenga presente en todo momento la necesidad de intervenir asegurando una implementación adecuada y con perspectiva de género e infancia. Por ejemplo:
- Resulta de gran importancia que el personal que se encuentre a cargo de entrevistar a las niñas sea mujer y tenga en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de estas frente al abuso y maltrato al que fueron expuestas.
  - Se considerará que existe la necesidad de brindar un trato especial cuando se advierta que la entrevista se dirige hacia niñas, niños o adolescentes que viven con algún tipo de discapacidad o que son indígenas, entre algunos otros factores que pudieran derivar en situaciones de vulnerabilidad específicas.
  - Si una niña, niño o adolescente ha mostrado resistencia extrema a aportar información, es posible deducir que esté interponiendo mecanismos para defenderse porque está muy asustado/a y teme por su integridad. Este tipo de escenarios ameritan acercamientos especializados con mayor tiempo;

ameritan también instrumentos específicos para detectar y evaluar afectaciones y riesgos, así como medidas de protección suficientes.

10. El Personal de la Procuraduría de Protección, deberá comunicarse inmediatamente con el padre, madre, tutor legítimo, para el caso de no ser localizado, asumir la representación suplente.

Verificar el grado de negación, es decir, si establece algún argumento que culpabilice a la niña, niño o adolescente o haga manifestaciones que puedan considerarse violencia de género, se considerará como un grado de negación alto y por ende de peligro para la víctima.

En caso de que un docente advierta ciertos indicadores específicos de acoso escolar; se entere por el relato de una niña, niño o adolescente de hechos que puedan constituir acoso escolar o sorprenda al generador de violencia en la realización de actos de este tipo, se deberá además dar aviso al Consejo de Convivencia Escolar (CONVIVE)<sup>3</sup>.

Lo anterior, a fin de que se tomen las medidas de prevención que implementarán para proteger a las alumnas y alumnos involucrados y evitar la repetición de las conductas.

11. En caso de que el padre, madre o tutor legítimo esté en conflicto con los intereses del niño, niña, adolescente; oculte información o sea el agresor, asumir de inmediato la representación suplente.

Recordar que no se requiere de la autorización de la madre, padre o tutor para iniciar una carpeta de investigación y que las Procuradurías de Protección tienen la obligación de ejercer -y de las niñas, niños es su derecho a una representación ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional que los proteja considerando su nivel de autonomía progresiva en todos los procesos administrativos y judiciales.

Los docentes o autoridades escolares, no deberán involucrarse en los siguientes pasos de intervención.

12. En los supuestos de violencia familiar y sexual, iniciar carpeta de investigación con acompañamiento de grupo multidisciplinario. En todo momento generar un ambiente y leguaje protector, no revictimizar ni culpabilizar, explicar e informar a la niña, niño o adolescente sobre la situación.

Es de particular importancia hablar con la niña, niño o adolescente con honestidad y asegurarse de que no se generen expectativas. Se debe explicar que el agente del Ministerio Público es una autoridad de apoyo a los niños, que puede ser tardado el tiempo que se estará en la Agencia, que se buscará influir para que se tome la decisión más conveniente, pero que es el Juez quién decidirá qué pasará con su agresor.

En todo caso, la niña, niño o adolescente debe comprender que el personal de la Procuraduría de Protección, buscará ayudarle sea cual sea la decisión que tome la autoridad jurisdiccional y solicitará las medidas necesarias, para que no vuelva ocurrir la agresión.

Será también este el momento adecuado para explicar a la niña, niño o adolescente cómo funcionará la entrevista que le practicará el Agente del Ministerio Público y anticipar cualquier cosa que previsiblemente podrá causarle temor o angustia. Con tal fin, se debe advertir que para poder ayudarle de la mejor manera es necesario hacerle algunas preguntas y anotar sus respuestas porque éstas son importantes.

13. Deberá acompañar el personal de la Procuraduría de Protección, en la entrevista a la niña, niño y adolescente, la persona del equipo multidisciplinario que creó el vínculo de confianza, además de un profesional del derecho, a fin de salvaguardar las condiciones mínimas de esta.

Palabras Clave:

- El agente del Ministerio Público deberá evitar cualquier pregunta que empiece ¿por qué?

<sup>3</sup> Se recomienda observar los Artículos 13 fracciones I, II, VII; 121, 122, 123 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 fracción XVII, 27 fracción VII, 28, 29, 30, 41 fracción XIV, 43, 84 fracción XVII, 88, 89, 90 y 93 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Entidad; 37, 38, 39, 40 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

- Solicita que piense utilizando causalidad y que tenga en cuenta múltiples variables abstractas para construir la explicación. No es adecuada para el pensamiento infantil caracterizado por ser concreto y egocéntrico.
  - Cualquier frase que estigmatice a la niña, niño o adolescente.
    - La utilización de adjetivos negativos (vago, abandonado, etc.) afecta gravemente la identidad y la posibilidad de utilizar los recursos con los que cuenta para construir un proyecto a futuro.
  - Intentos de tranquilizarle durante la entrevista prometiéndole cosas que no sucederán.
    - Cuando no suceda lo prometido revivirá experiencias de frustración, desconfianza y confusión.
  - “No tengas miedo.”
    - Descalifica lo que siente. Si ya siente miedo, no puede controlarlo por sí mismo. Necesita ayuda externa para minimizarlo, información y atención adecuadas.
  - “Todo está bien.”
    - Descalifica sus emociones. Siente cansancio, frustración y temor. Necesita que se le confirme que lo que siente es normal y esperable, y se le informe la ayuda que se le puede ofrecer.
  - Aquellas referencias que generen culpa.
  - Detalles específicos respecto de circunstancias de modo, tiempo y lugar
    - Se debe solicitar hacer referencias a cosas que hay por los lugares (el semáforo o la puerta azul), eventos como cumpleaños o día de la madre, para las fechas y explicación libre para cómo sucedieron las cosas, dependiendo de la edad de la niña, niño o adolescente.
14. La entrevista que se haga por parte del Agente del Ministerio público, más la impresión psicológica elaborada por el perito de la Fiscalía General de Justicia, deberán ser herramientas fundamentales que guiarán al médico legista; de tal modo que será innecesario practicar revisiones ginecológicas o proctológicas, que podrían revictimizar a niñas, niños o adolescentes, si no se trata de indicios claros de violencia sexual.

El personal de la Procuraduría de Protección, madre, padre o tutor deberán estar presentes en la revisión médica que haga el especialista, para evitar la vulneración de su derecho a la intimidad.

15. Tomando en consideración el interés superior de la niña, niño o adolescente, su participación y autonomía progresiva; verificar que sea incorporado a un núcleo seguro, previamente valorado por el equipo multidisciplinario.

Las características que debe contar la persona que se evalúa, y que deben estar en un rango normal, es la capacidad de establecer vínculos afectivos o de apego, capacidad de resolver conflictos, bajo grado de deseabilidad, equilibrio emocional, flexibilidad, tolerancia a la frustración y capacidad de poner límites seguros.

Además, debe contar con un espacio físico independiente para recibir a la niña, niño o adolescente, cama o habitación y estar en posibilidad de cubrir de manera temporal sus necesidades de alimentos, salud, educación, recreación y vestido.

Para ello será importante, verificar si no existen familiares o personas significativas de su conocimiento y en su caso, buscar una posible reunificación familiar o su reintegración con familia de origen, extensa o ampliada, e incluso confirmar la posibilidad -para el caso de familia de origen- de que la madre o padre, puedan contar con una red de apoyo para salir del lugar donde se habita con la niña, niño o adolescente.

16. La decisión de separar a una niña, niño y adolescente de su familia, debe entenderse como último recurso. Toda vez que se busca salvaguardar los derechos que le son vulnerados y que ponen en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, por lo cual se busca brindarles protección inmediata.

Antes de la separación se debe buscar todos los medios posibles para dar el apoyo necesario a través de programas y de servicios sociales para el fortalecimiento de la familia e intervenciones individualizadas a quienes brindan los cuidados parentales.

Se reconoce al acogimiento residencial como medida especial de protección para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, de forma oportuna, evitando la permanencia de la niña, niño o adolescente en los Centros de Asistencia Social, dado su carácter de último recurso y carácter excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, por ello una vez agotadas todas las posibilidades dentro y fuera del Municipio o del Estado (vía telefónica), se solicitará la autorización por parte del Titular de la Procuraduría de Protección Estatal para el ingreso a un espacio de acogimiento residencial.

17. El personal de la Procuraduría de Protección Estatal buscará de acuerdo con las necesidades específicas de la niña, niño o adolescente, el Centro de Asistencia Social que cuenta con modelo de atención especializado.

Para el ingreso se requerirá de manera enunciativa y no limitativa en copia certificada:

- Carátula de carpeta de investigación.
- Copia de la entrevista realizada por el Agente del Ministerio Público.
- Copia del certificado médico-legal.
- Copia de la impresión psicológica (si es posible y se tiene).
- Oficio de canalización dirigido al Titular del Centro de Asistencia Social.

18. Se debe documentar y dar seguimiento al caso, buscando las acciones que restituyan los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes involucrados, incluyendo entre otros:

- La determinación de la carpeta de investigación.
- La tramitación de juicios de pérdida de patria potestad o sumario de conclusión de patria potestad, nombramiento de tutor, guarda y custodia definitiva.
- La gestión de apoyos para las familias que reciben a las niñas, niños y adolescentes
- La gestión de inclusión de programas sociales.
- El que se dicte el plan de restitución de derechos por parte de la Procuraduría de Protección Estatal.

Se debe recordar, que el ingreso de una niña, niño y adolescente a un Centro de Asistencia Social, sólo tendrá a cargo el acogimiento residencial y la obligación de determinar su situación jurídica es del Procurador de Protección que tiene de conocimiento el caso particular.

19. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña, niño o adolescente que amerite la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
20. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas, niños y adolescentes, por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.

**LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTRO. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**